

Dec. No. 611-03 que asigna sendas pensiones del Estado Dominicano a varios servidores públicos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 611-03

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de Tres Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$3,000.00) mensuales, a favor de la señora MARIA DE LA PAZ REYES, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0006022-4.

ARTICULO 2.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de Tres Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$3,000.00) mensuales, a favor de la señora AMANCIA CASTILLO AQUINO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0009036-1.

ARTICULO 3.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de Tres Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$3,000.00) mensuales, a favor del señor MARCIAL LORENZO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0000174-9.

ARTICULO 4.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de Tres Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$3,000.00) mensuales, a favor del señor LUIS FELIPE SANCHEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0001824-8.

ARTICULO 5.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de Tres Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$3,000.00) mensuales, a favor de la señora VICENTA BERIGUETE, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0005317-9.

ARTICULO 6.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 7.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 612-03 que asigna una pensión del Estado Dominicano a favor del señor Odalis Cruz Ventura.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 612-03

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de Veintinueve Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos Oro con 00/100 (RD\$29,892.00) mensuales, a favor del señor **ODALIS CRUZ VENTURA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1194713-1.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.